



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-139-2024

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-139-2024

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el treinta de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); así como los transitorios “*Primero*”, “*Décimo*” y “*Décimo Primero*” del “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*”;¹ 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);² 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, Coeur Mining, Inc. (Coeur) y SilverCrest Metals, Inc. (SilverCrest, junto con Coeur, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el día siguiente de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre competencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

² Publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

³ Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-139-2024**

económica y la libre competencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre competencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, [REDACTED] B [REDACTED] por parte de Coeur de [REDACTED] B [REDACTED] acciones representativas del capital social de SilverCrest.

[REDACTED] B [REDACTED] los accionistas de SilverCrest recibirán acciones ordinarias de Coeur ([REDACTED] B [REDACTED] con lo cual, una vez concluida la Operación, los actuales accionistas de Coeur y los de SilverCrest tendrán [REDACTED] B [REDACTED] respectivamente, de las acciones ordinarias en circulación de Coeur.

La operación notificada se llevará a cabo a través de los siguientes pasos:

[REDACTED] B [REDACTED]

Como resultado de la operación, Coeur adquirirá el [REDACTED] B [REDACTED] de las siguientes subsidiarias mexicanas de SilverCrest: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-139-2024**

La operación no cuenta con cláusulas mediante las cuales se establezca alguna obligación de no competir.⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo **SEGUNDO** anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos

⁷ Folio 008.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-139-2024**

gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, obstaculicen, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Rodrigo Alcázar Silva
Comisionado**

**Giovanni Tapia Lezama
Comisionado**

**Juan Francisco Valerio Méndez
Secretario Técnico**

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
V8amM9ApCoSiEXyT0sMMqou2el3JT6YFlvul NvqebCeb2EzG3kTlud2kO93YSp91T SjmQn4FT XZYALirR16aCwKxPuUABrEM+icEMluAbnU58 7zTC56uuCr+flDZN53NppMUWf5h35HuejMGk sZSy6WsjtYfAfe38tXZO2XM3+DaMz75vxXZ0l/ qsqPcWwShDN3iUdXJ+ktjBB37AHaj0YGKkcQ r9D3XS0bm2ugHZTNFydwxy4q/E6ZDcdMXmS MC1e1OjGcbFDd1OpYTSYZZC6rEJLalGtiJc2 dGI9CDFO2Dx+JH5kxBQkxhAR9p0LIGf2eD4J LNIkGuOJrIGw2cA==	00001000000705289306	viernes, 31 de enero de 2025, 03:30 p. m. JUAN FRANCISCO VALERIO MENDEZ
Ml4kv/a11 Skp0jVh82mR+km3cSjywtTY0LG37 DchyHFVkuWkjmajK2M7aZ2gW5Jq1iUAf3Gav ZEE/Bsx+K14P7xBDq5OkylNT1kM0Y6ZpNRJp v9hD8kHwaD3UKGHLcar6jUPqfHvWVjUmVC Dig4t3IXSEkcv1UllV5Y2ZThL+SaQjTlt7QmXtt cJL4XHBfOyDlvcSLXyFAV2EDArIWF/Eu+98Ja 4B8sA073iqF0LB4loDWmDCK4b0TrwGkcy1M +seGxlakA0dHAZaqHmBKtcNF+3Ify866v4DpD FJ/E1D9wt17AEk5ccLtipuF8EovgZwXCqtvbDr T4wWB2TANw==	00001000000512348861	viernes, 31 de enero de 2025, 11:52 a. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
FAMQYgD+Ha2mjJxJAaKOqrAhs3eWv9IMWE ypHt/FgClgmGlaQLH0YU1lrfbdZC0n+3bo3GJ+ nAx7gsRKjtWpZrV8RAMnHBFdWiwZROtWn/54 xNvx4PpMKGeFVz0RM/gOw7I5nwpfgZ+yM5H 0gjkgaEdtaX2zOCpngMpwa2+e+/o9QXPn6LJ C+dZlP4SkJjHfuQpQOTvXoX0JTkiXzlrPoNUi ZWmxdhjLm/clDQHEvFvdjUbeNfyuQ4z/KvcA7j 8kmGQHziIsB5pjiG6lBwG6LZT1EGWqJd7Ajdb SRKhOvyZ0VSanWMDm+LSld9ekMXN8QE9al YaZzGnXAKSlw==	00001000000513129202	viernes, 31 de enero de 2025, 11:50 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
HjzOJiYi5zj4TwpAsgYtJSiZjFuyT3veWVP2hkt D7Zx7kZTzvNXXCaULGZHUVR5g4yArmDOj3J tJbaF8FGMq1bbhtnQMkMjy286iuj1dhWYtZ4g ATqEjiWCjrHlx2JIRC+tSKSIsH2mLq1T1v3IYrN Gbwr6Np86LX2S8USOvOrS7cXHAUFI+NNbO 3zpoU27aswymFVHE6J7Ghs2PcgtbTQYcZBI y7jHXB60EUKjkNUzspnxKrmB2NIUDJkr5vSzrl 1I7XulTXaZ2YkthkMyJJpxlLftP00zE+ByCdmli poj/S+8X/Kuusag5MrYOWI/NFT6Z0qC0MMWokz Un0Q==	00001000000705452429	viernes, 31 de enero de 2025, 11:23 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
RlaK0xbMiREkM8m3eyBmhWVerzajoCUd2KV crLsLgAeluDB5/+cN3sE9yrXUpcCKvHbmx4R ZRtFYTHj6nPPRJRNGHoQuifNrcjMkibmmvy4x Rkb3LiKXzCVWYbxiyt0aMTb6twxgCghrXk63T 68qRIQlf4vM4Z17PpeX/PPDeKS1ALxet/DTGr6R QlnGcxkr7Gg+izdVG4sYYIEav0iWmLweS5d+v POsv2GoHYqqdfjnzfGpDiLHo4IY12HIPBLwW rErCp1Rvj7ZRJemwAdfmYrkhaal3OLIKIt+mA3 2Q77lx4lhKwSgrOisJ3i+Cbw9oA+khBndyLCN XWmZtMpRg==	00001000000703050164	viernes, 31 de enero de 2025, 10:39 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
ff8XEIIN9HMN52usyszNSYjXRHnTO3SP2OuF SjikSltRO1Mcszz0RYZKsOax0OUZ4y9XrZvmC bn8gD36UxkXJxPtNSSuDavSwHcScl5vPLKD w+y+IsDtws3TTETP24Kqrkt/Nkjujal6/vNP1K PpEWjFOHi9HK2/+CKfJWq9zq2cTcPcCeHaLz MH2GCDwFvug+XulPQHlDciehbMuod5i+sZBs EO8DpMPThLul7InUyEBBQR8y7D8Az6St2eyL 2tc5lJ8l0sCbtZtK6Xus+RuZfIGTRCXCRlcGrlyd eakHzD4XjWZmzPFXsxbz/+Bp43CHHyVojhok tKOHZGIRx4g==	00001000000707787623	viernes, 31 de enero de 2025, 10:27 a. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
dmQWt9E6T3K8zCOqo4kINMztuID/Ujfm+g5K KwhSnUzMK75kcyZeMKdHagEOloYFYRx0RY TCp4QvV6L5feu1ET7PZLnMEzBbhrSjMXrLDm br95ng2fdjuW6sGjmcWwOcl5CxCw1HKDkXl 0zeUYxZlep3S4GQbno8sUueeyQdP/mabr/J3 QFmdymVe3Ssyl0DY01B9bPH8mcP1FZ+RK GFtUeoHX+yNo7ssfxtJiWVO076conPdPmZ3fvI /BCvnaAEYHtpDsJ8TlUlooqa085/RnLutjQL2z/ SoriYOkuPPllwteeHWsWX97hkrngN72CwIntLp 1rKB62+fPZw2bcg==	00001000000704356265	viernes, 31 de enero de 2025, 10:03 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
MiumXdLJEDmcdz0D300el20RM8WHMMMyZx3 Kq2qk2ftSJoePQhCu+AiLHtYySytUdnWZb5JL ru+TFWHb5i13jL2Mdc5t35MavtQsPlwPwJ0es U5hAUrkRE1Sovyq//45fzdJ4OtPeK0mhOhy1 U7d+Ni3KUFWc1j6l4aEyp2BqvPcu3BwuN4XQ 7poOx7mkldhnD5RAPR3wShvJCVhvr1zrdj1sb 4Mez6thjYlmezbfbHYoAEXJeb4J4f1RoSsNNy sA1z7fpojEKcINxsEKvr0tJ0xMiUNsvhH1jMD sKZRfLs4CuZG/X4kd9KW9r9H8ohVvYy/Qf3Lbto Hj5jevaJg==	00001000000513723553	viernes, 31 de enero de 2025, 08:49 a. m. ANDREA MARVAN SALTIEL